

4. Tarjeta personal

Se modifican los epígrafes 12.2 y 12.3 del apartado duodécimo del anexo a la Orden de 28 de julio de 1994 por la que se aprueban determinadas tarifas de «Telefónica de España, Sociedad Anónima», quedando redactados de la siguiente forma:

Duodécimo. Tarjeta personal

12.1 Comunicaciones nacionales: La tarificación de las llamadas nacionales con cargo a tarjeta personal se aplicará con los mismos criterios establecidos con carácter general para el servicio nacional.

Las llamadas nacionales a través de operadora se gravarán con una sobretasa de 100 pesetas.

Si la llamada tiene su origen en un teléfono de uso público, situado en el dominio público, le será de aplicación un recargo del 21,5 por 100 sobre las tarifas establecidas con carácter general para el servicio nacional.

12.2 Comunicaciones internacionales: Las tarifas aplicables a las llamadas automáticas coincidirán con las correspondientes del servicio automático internacional. En las llamadas internacionales salientes a través de operadora, además de la tarifa legalmente establecida para este tipo de comunicaciones, se percibirá una tasa de gestión por conferencia de 225 pesetas. En las llamadas efectuadas a través del servicio directo país se les aplicará la tarifa legalmente establecida para este servicio.

Si la llamada tiene su origen en un teléfono de uso público, situado en el dominio público le será de aplicación un recargo del 21,5 por 100 sobre las tarifas establecidas con carácter general para el servicio internacional.

5932 *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 8 de enero de 1998 por la que se hace pública la modificación de las tarifas de Correos y Telégrafos.*

Advertidos errores en el texto de la Orden de 8 de enero de 1998, por la que se hace pública la modificación de las tarifas de Correos y Telégrafos, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 12, de 14 de enero de 1998, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

Página 1284, primera columna, punto 4. Servicio público télex desde abonados privados, segundo párrafo; donde dice: «Previamente, el interesado solicitará autorización individual (...) estando obligado a proveerse del oportuno apartado de medida y tarifas vigentes, (...)»; debe decir: «Previamente, el interesado solicitará autorización individual (...) estando obligado a proveerse del oportuno aparato de medida y tarifas vigentes, (...)».

Página 1288, primera columna, último párrafo; donde dice: «Cada 500 gramos más o fracción... 1.260»; suprimir dicho párrafo.

Página 1290, segunda columna, punto 2. Paquete azul, segundo párrafo; donde dice: «Este producto tiene carácter certificable e incluye la entrega domiciliaria»; debe decir: «Este producto tiene carácter certificado e incluye la entrega domiciliaria».

Página 1292, segunda columna, apartado 4; donde dice: «Estas tarifas podrán ser objeto de reducción (...), quedando facultado el OACT para conectar dichas reducciones, (...)»; debe decir: «Estas tarifas podrán ser objeto de reducción (...), quedando facultado el OACT para conectar dichas reducciones, (...)».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

5933 *ORDEN de 9 de marzo de 1998 por la que se modifica la Orden de 29 de noviembre de 1995 por la que se establecen los principios uniformes para la evaluación y autorización de productos fitosanitarios.*

Tanto la Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio, sobre comercialización de productos fitosanitarios, como el Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios, prevén el desarrollo de unos principios uniformes dirigidos a asegurar que la autorización de productos fitosanitarios no afecte a la salud humana y animal ni al medio ambiente.

Estos principios uniformes para la evaluación y autorización de productos fitosanitarios fueron aprobados por la Directiva 94/43/CE del Consejo, de 27 de julio, por la que se establece el anexo VI de Directiva 91/414/CEE, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios, que se incorporó al ordenamiento interno mediante una Orden de 29 de noviembre de 1995.

No obstante, una Sentencia de 18 de abril de 1996, del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, anuló la Directiva 94/43/CE del Consejo, lo que obligó a la Unión Europea a establecer unos nuevos principios uniformes mediante la Directiva 97/57/CE del Consejo, de 22 de septiembre.

La presente Orden incorpora al ordenamiento jurídico interno la Directiva 97/57/CE, para lo cual resulta necesario modificar la Orden de 29 de noviembre de 1995 en aquellos aspectos concretos en que la nueva regulación comunitaria resulte novedosa.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo único.

Modificación de la Orden de 29 de noviembre de 1995.

1. Se suprime el apartado 2 del artículo único de la Orden de 29 de noviembre de 1995.

2. Las secciones 2.5.1.1 y 2.5.1.2 de la parte B y la sección 2.5.1.2 de la parte C del anexo de la Orden de 29 de noviembre de 1995 se sustituyen por las secciones contenidas en el anexo 1 de la presente Orden.

3. Se añade al anexo de la Orden de 29 de noviembre de 1995 una parte D, con el contenido que se recoge en el anexo 2 de la presente Orden.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de marzo de 1998.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmos. Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación y Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.